

## CONSTANCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN. Noviembre veinte de dos mil veinte. Señor juez, al estudiar la presente demanda la parte ejecutante, cobra el vestuario a favor del niño **MATÍAS GÓNZALEZ GALVIS** para el año 2020, por valor de \$212.000, pero este concepto conforme al segundo documento, base de recaudo del presente trámite, quedó con los mismos lineamientos descritos en el primer título ejecutivo, es decir, que para este año su valor asciende a la suma de \$224.720, pues lo único que varió fue el valor de la cuota alimentaria mensual a partir de enero de este año, en cuantía de \$300.000. Sírvase proveer.

RAÚL IVÁN RAMÍREZ RAMÍREZ  
AUXILIAR JUDICIAL



### JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD Medellín (Ant.), noviembre veinte de dos mil veinte

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE	MARCY YANETH GALVIS GALVIS
EJECUTADO	ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ ARROYAVE
RADICADO	NRO. 05001-31-10-002-2020-00366-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO NRO. 320 DE 2020

En atención a la constancia que antecede, y dando aplicación al artículo 430, inciso 1° del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibídem y 129, inciso 5°, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, se procederá a librar mandamiento en la forma considerada legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** presentado, a través de la Defensoría Pública, adscrita a la Defensoría del Pueblo, Regional Antioquia, prestando asistencia legal a la señora **MARCY YANETH GALVIS GALVIS**, quien actúa en representación legal del niño **MATÍAS GONZÁLEZ GALVIS**, frente al señor **ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ ARROYAVE**, por la suma de **SEIS MILLONES DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS (\$6.016.481.60)**, suma en la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles, correspondientes a las cuotas alimentarias y vestuario, desde el mes de febrero de 2019 hasta el mes de noviembre de 2020, acorde con los acuerdos llevados a cabo entre los progenitores del beneficiario alimentario, los días 12 de octubre de 2017 y 11 de diciembre de 2019, ante la Comisaría de Familia Comuna Diez de esta ciudad, más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

**SEGUNDO:** Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de diciembre de 2020 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

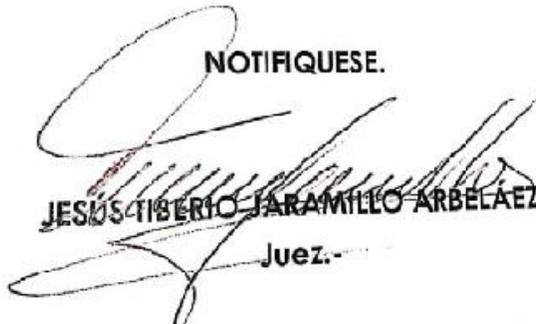
**TERCERO:** **CONCEDER** al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del menor, en armonía con los artículos 431 y 442, éstos del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

**CUARTO:** **NOTIFICAR** la presente providencia al ejecutado, en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO:** Considerando que la petición de amparo de pobreza solicitada por la ejecutante, cumple los requisitos señalados en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, los que en efecto consagran, que se concederá amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, pues el objetivo de esta institución procesal es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándoles en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales; es procedente conceder el **AMPARO DE POBREZA** solicitado, pues se colman las exigencias de que tratan los citados artículos, habida consideración de que su solicitud se entiende bajo los parámetros del juramento, a quien en consecuencia se le exonera del pago de cauciones procesales, expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos propios de la actuación, además, de la condena en costas.

**SEXTO:** **NOTIFICAR** personalmente el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
Juez.-